

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00148-00
Auto Interlocutorio No. 536**

Santiago de Cali, junio 2 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER de la referencia, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)En los hechos y pretensiones de la demanda indique completa la dirección del predio objeto de la demanda con matrícula inmobiliaria No. 370-4067, como se encuentra en el certificado de tradición anexo a la demanda. Lo anterior, por cuanto la indicada en la demanda está incompleta.

2)Aporte un nuevo poder indicando la clase demanda que incluya la referencia a los bienes que se describen en la misma.

3)Aporte la constancia de comparecencia a la Notaría Octava del Circuito de Cali para suscribir la escritura el 12 de agosto de 2021, referida por el apoderado judicial de la parte actora en el hecho NOVENO de la demanda.

4)Indique completa la dirección física donde la demandante ha de recibir notificaciones. Lo anterior, por cuanto la indicada en el ítem de "DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES" está incompleta.

5)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se aporte el poder en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali**

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fd4ec7a2fb17b839e0958c263a3e139bbd31f624205b2e513d31cde281ba59**

Documento generado en 02/06/2022 04:34:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**